Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 28 FEB 2022

PROCESO ESPECIAL DE PERTENENCIA RAD. No. 11001310300320180040300

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P., se concede nuevamente a la parte demandante el término de cinco (5) días, en aras de garantizar el derecho al acceso efectivo a la administración de justicia, para que subsane los defectos de la reforma que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA.

1.- APORTE el certificado especial de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1003561 donde conste las personas que figuran como titulares del derecho real de dominio que exige el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., pues el bien objeto de la demanda hace parte del predio de mayor extensión mencionado. (numeral 5° del artículo 84 del C.G.P.).

2.- DIRIJA la demanda contra las personas que figuran como titulares del derecho real de dominio en el predio de mayor extensión.

3.- COMPLEMENTE el hecho cuarto de la reforma a la demanda, en el sentido de indicar la fecha precisa en que inició la posesión alegada.

4.- APORTE certificación de la existencia, partes intervinientes y estado actual del proceso No. 2018-00081 que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá.

Para la subsanación de la reforma de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

NOTIFÍQUESE

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 23 hoy 01 MAR 2022

PABLO ALBERTO [illegible] CARA
Secretario

JP